

á instancia del Fiscal de S. M. entonces. = Por tanto á V. A. suplico se sirva mandar que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos del territorio, sujetos á la jurisdiccion de este Tribunal para los asuntos de hidalguía, donde estuviese formado el padron, en el término de quince dias precisos remitan testimonio de las personas que hayan comprehendido en él como hijos-dalgo, informando con justificacion en virtud de qué documentos, Reales Provisiones ó Executorias, y por qué motivo le han puesto á cada uno la nota de hijos-dalgo: en los pueblos donde no esté hecho, ni finalizado, que en el término de un mes lo executen, conforme á las reglas que previene la misma Real Ordenanza; y finalizado remitan igual testimonio é informe justificado, á cuyo fin se librárá la correspondiente orden circular por mano del Fiscal de S. M., imponiéndoles para su cumplimiento la multa de doscientos ducados, que se exigirán mancomunados á las Justicias y Concejales de sus propios bienes, en el caso de que no cumplan en el término señalado, con apercibimiento de que se procederá á lo demás que haya lugar. Y venido que sea cada informe y testimonio se pase al Fiscal de S. M., para en su vista pedir lo demás que convenga en satisfaccion de su oficio, que es justicia &c. = Semperé. =

**AUTO.** Dirijanse cartas órdenes impresas y firmadas del presente Escribano mayor de hijos-dalgo, para que las Justicias y Ayuntamientos de las Ciudades, Villas y Lugares del distrito y jurisdiccion de esta Real Chancillería y Sala de hijos-dalgo, que fueren cabezas de Reyno ó Partido, quienes hagan se saquen de ellas los traslados autenticos que fueren necesarios para los pueblos de su jurisdiccion y Partido, á fin de que cada una de dichas Justicias y Ayuntamientos, en el término preciso de quince dias; y pena de doscientos ducados, que se exigirán mancomunados á dichas Justicias y Capitulares de sus propios bienes; y con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo executado, se procederá á lo demás que haya lugar, remitan á esta Corte por mano del Fiscal de S. M. testimonio de las personas que se hallasen comprehendidos como hijos-dalgo en el padron ultimamente executado, en virtud de la Real Ordenanza para el reemplazo del Ejército, expedida por S. M. á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos, informando con justificacion en virtud de qué documentos, Reales Provisiones ó Executorias, ó por qué motivo hayan puesto á cada uno la nota de